

ABOGADOS & ASOCIADOS

Ed. Residencias Aristi
Cra 9 No 9-49 PISO 11
PBX: 4852318
E-mail juridico3@marthajmejia.com
Cali - Colombia

SEÑOR
JUEZ 25 CIVIL MUNICIPAL (Origen)
CALI - VALLE
E. S. D.

Juez civil municipal de ejecución #10

REF : PROCESO EJECUTIVO
DTE : BANCO W S.A
DDO : JENNIFER JOHANNA LOPEZ
RAD : 2019-309

007618 MAR 3 2020

OR-JCMES-AM 8:13

OR-JCMES-AM 8:13

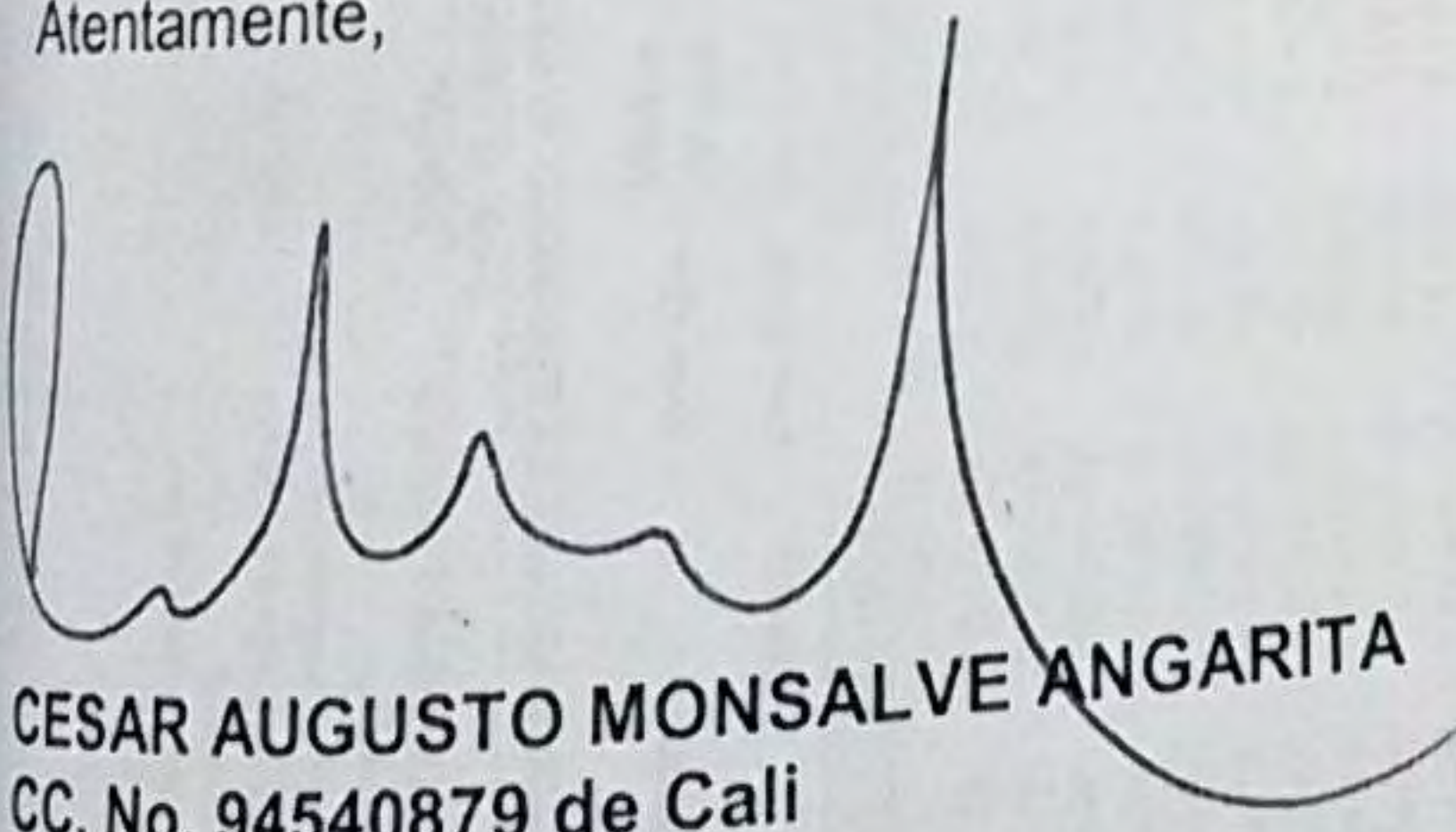
ASUNTO: APORTANDO LIQUIDACION DE CREDITO

CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de condiciones civiles conocidas por su despacho, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar a su despacho la liquidación de los créditos pretendidos:

ONCE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS
\$11.314.898

Del señor Juez,

Atentamente,



CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA
CC. No. 94540879 de Cali
T. P. No. 178722 del C. S. J.

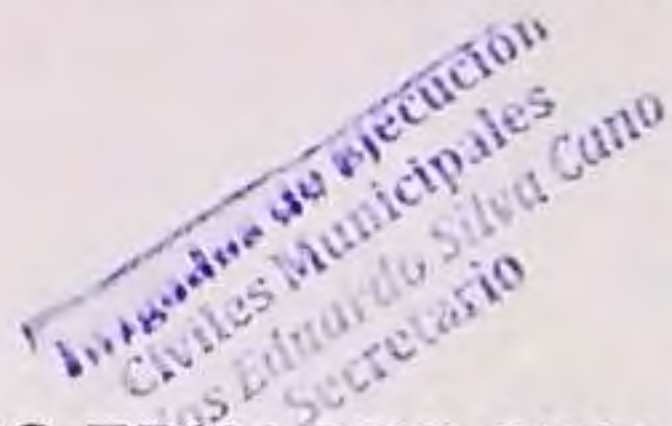
LIQUIDACION DE CREDITO:

LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI:

De la liquidación de crédito que antecede, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, según lo dispone el Artículo 446 en concordancia al Art. 110 del C.G.C.

CONSTANCIA.- 11 DE MARZO DE 2020. En la fecha y siendo las 8:00 a.m., fijo en **Lista de Traslado No. 034** la anterior liquidación de Crédito por tres (3) días. Art. 446 en concordancia al Art. 110 del Código General del Proceso.-

El secretario,


CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Según lo anterior, cabe advertir que de conformidad con lo hoy dispuesto en el Art. 110 del C.G.P, todo traslado que deba surtirse por secretaria no requerirá auto, ni constancia en el expediente.

105
NARANJO AZCÁRATE Y ASOCIADOS S.A.S.
Abogados

OR-JCMES-AM 8:08

004501 MAR 4 2020

Santiago de Cali, febrero 27 de 2020

Señor

**JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
(VALLE)**

Juzgado de Origen 01 Civil Municipal de Cali (Valle)

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO:	CARMEN STELLA VÉLEZ Y OTRA
RADICACIÓN:	2017 - 00164

JORGE NARANJO DOMINGUEZ, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 34.456 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 16.597.691 de Cali (Valle), actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante, me dirijo a usted respetuosamente, para aportarle liquidación actualizada del crédito.

Renuncio a notificación y ejecutoria de auto favorable.

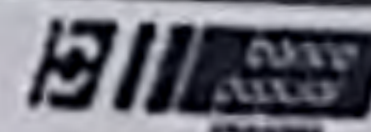
Del señor Juez,

Atentamente,

JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ

C.C. No. 16.597.691 de Cali (Valle)

T.P. No. 34.456 del C.S.J.



NOMBRE
PERIODICIDAD INTERES
CREDITO

LIQUIDACION DE CAPITAL INSOLUTO POR PERIODO

SALDO CAPITAL	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA DE MORA AUTORIZADA	INTERES
	DESDE	HASTA	SUPERBANCARIA	MORA
70.000.000	15-oct-16	31-oct-16		
70.000.000	1-nov-16	30-nov-16	32,99%	\$ 1.012.142
70.000.000	1-dic-16	31-dic-16	32,99%	\$ 1.897.767
70.000.000	1-ene-17	31-ene-17	32,99%	\$ 1.961.026
70.000.000	1-feb-17	28-feb-17	33,51%	\$ 1.992.238
70.000.000	1-mar-17	31-mar-17	33,51%	\$ 1.799.441
70.000.000	1-abr-17	30-abr-17	33,51%	\$ 1.992.238
70.000.000	1-may-17	31-may-17	33,50%	\$ 1.927.397
70.000.000	1-jun-17	30-jun-17	33,50%	\$ 1.991.644
70.000.000	1-jul-17	31-jul-17	33,50%	\$ 1.927.397
70.000.000	1-ago-17	31-ago-17	32,97%	\$ 1.960.134
70.000.000	1-sep-17	30-sep-17	32,97%	\$ 1.960.134
70.000.000	1-oct-17	31-oct-17	32,22%	\$ 1.853.753
70.000.000	1-nov-17	30-nov-17	31,73%	\$ 1.886.116
70.000.000	1-dic-17	31-dic-17	31,44%	\$ 1.808.877
70.000.000	1-ene-18	31-ene-18	31,16%	\$ 1.852.229
70.000.000	1-feb-18	28-feb-18	31,04%	\$ 1.845.095
70.000.000	1-mar-18	31-mar-18	31,52%	\$ 1.692.312
70.000.000	1-abr-18	30-abr-18	31,02%	\$ 1.844.203
70.000.000	1-may-18	31-may-18	30,72%	\$ 1.767.452
70.000.000	1-jun-18	30-jun-18	30,66%	\$ 1.822.800
70.000.000	1-jul-18	31-jul-18	30,42%	\$ 1.750.192
70.000.000	1-ago-18	31-ago-18	30,05%	\$ 1.786.237
70.000.000	1-sep-18	30-sep-18	29,91%	\$ 1.778.211
70.000.000	1-oct-18	31-oct-18	29,72%	\$ 1.709.630
70.000.000	1-nov-18	30-nov-18	29,45%	\$ 1.750.566
70.000.000	1-dic-18	31-dic-18	29,24%	\$ 1.682.014
70.000.000	1-ene-19	31-ene-19	29,10%	\$ 1.730.055
70.000.000	1-feb-19	28-feb-19	28,74%	\$ 1.708.652
70.000.000	1-mar-19	31-mar-19	29,55%	\$ 1.586.795
70.000.000	1-abr-19	30-abr-19	29,06%	\$ 1.727.379
70.000.000	1-may-19	31-may-19	28,98%	\$ 1.667.342
70.000.000	1-jun-19	30-jun-19	29,01%	\$ 1.724.704
70.000.000	1-jul-19	31-jul-19	28,95%	\$ 1.665.616
70.000.000	1-ago-19	31-ago-19	28,92%	\$ 1.719.353
70.000.000	1-sep-19	30-sep-19	28,98%	\$ 1.722.921
70.000.000	1-oct-19	31-oct-19	28,98%	\$ 1.667.342
70.000.000	1-nov-19	30-nov-19	28,65%	\$ 1.703.301
70.000.000	1-dic-19	31-dic-19	28,55%	\$ 1.642.315
70.000.000	1-ene-20	31-ene-20	28,37%	\$ 1.686.358
70.000.000	1-feb-20	29-feb-20	28,16%	\$ 1.673.873
70.000.000			28,59%	\$ 1.590.074
				\$ 72.467.327

	PESOS
SALDO CAPITAL	\$70.000.000
TOTAL INTERES DE MORA	\$72.467.327
SALDO TOTAL	\$142.467.327

TIPO DE CARTERA

COMERCIAL
MEDIANO Y LARGO PLAZO

FECHA
ANALISTA TECNICO
10/02/2020

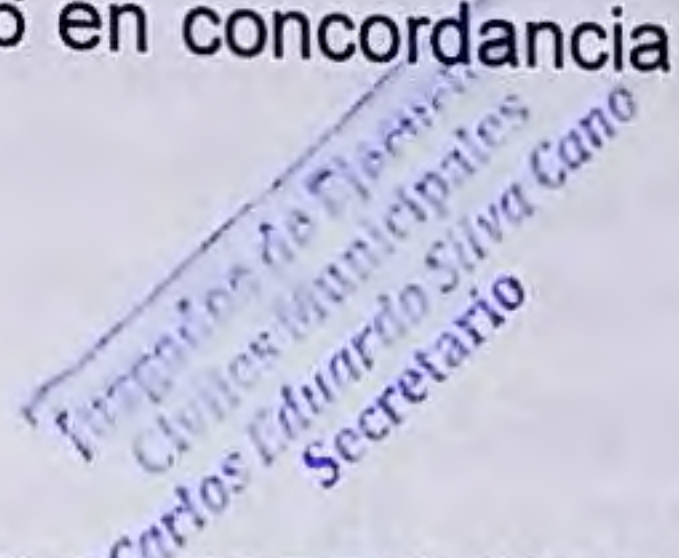
LIQUIDACION DE CREDITO:

LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI:

De la liquidación de crédito que antecede, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, según lo dispone el Artículo 446 en concordancia al Art. 110 del C.G.C.

siendo las 8:00 a.m., fijo en **CONSTANCIA.- 11 DE MARZO DE 2020.** En la fecha y **Lista de Traslado No. 034** la anterior liquidación de Crédito por tres (3) días. Art. 446 en concordancia al Art. 110 del Código General del Proceso.-

El secretario,


CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Según lo anterior, cabe advertir que de conformidad con lo hoy dispuesto en el Art. 110 del C.G.P, todo traslado que deba surtirse por secretaria no requerirá auto, ni constancia en el expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

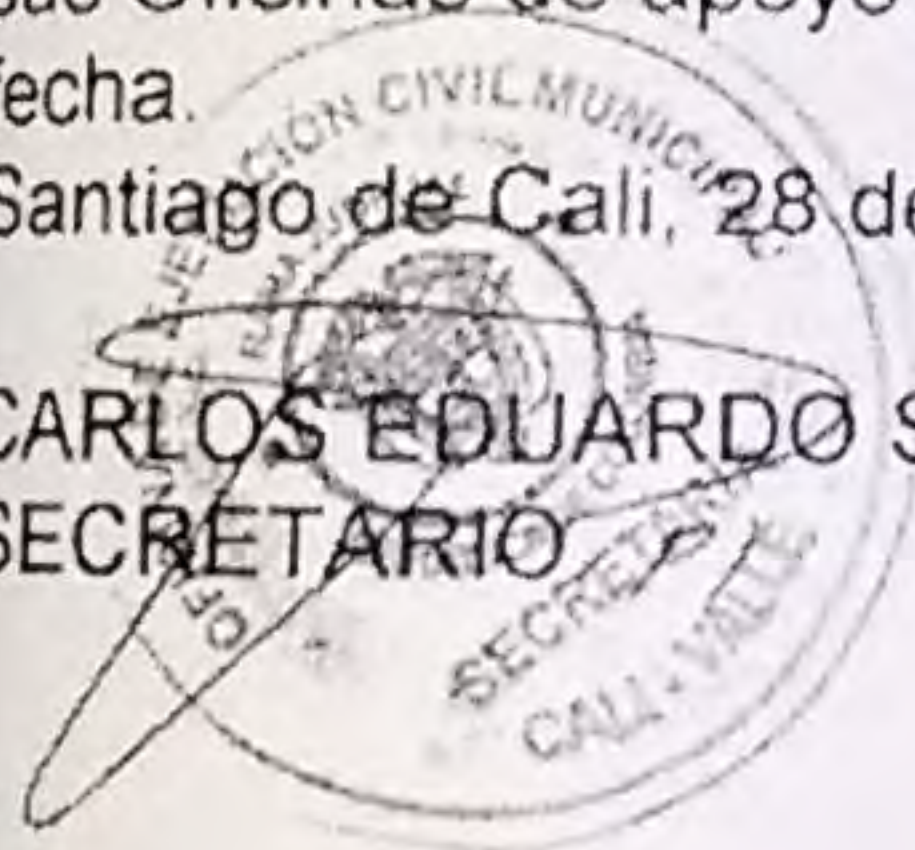
169

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que en atención a las medidas de Salubridad Pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de COVID-19, a nivel global se suspendieron los términos Judiciales desde el 16 marzo de 2020, atendiendo lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, así como el acuerdo **PCSJA20-11556** del 22 de mayo de 2020 emitidos por la presidencia del C. S. de la Judicatura; sin embargo, éste último, establece algunas **Excepciones a la suspensión de términos en materia civil**, a partir del 25 de mayo inclusive. Es pertinente indicar que tanto los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, como sus Oficinas de apoyo se encuentran cerrados al Público en general hasta la fecha.

Santiago de Cali, 28 de mayo de 2020.-

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



ABOGADOS & ASOCIADOS

Ed. Residencias Aristi
Cra 9 No 9-49 PISO 11
PBX: 4852318
E-mail juridico3@marthajmejia.com
Cali - Colombia

SEÑOR
JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE
E. S. D.

JUZG 03 CIVIL MUN CALI
27 ENE/2020 PM 12:00

REF : PROCESO EJECUTIVO
DTE : BANCO AV VILLAS
DDO : GUIOVANNI ALBERTO VALDERRAMA TELLEZ
RAD : 2019-558

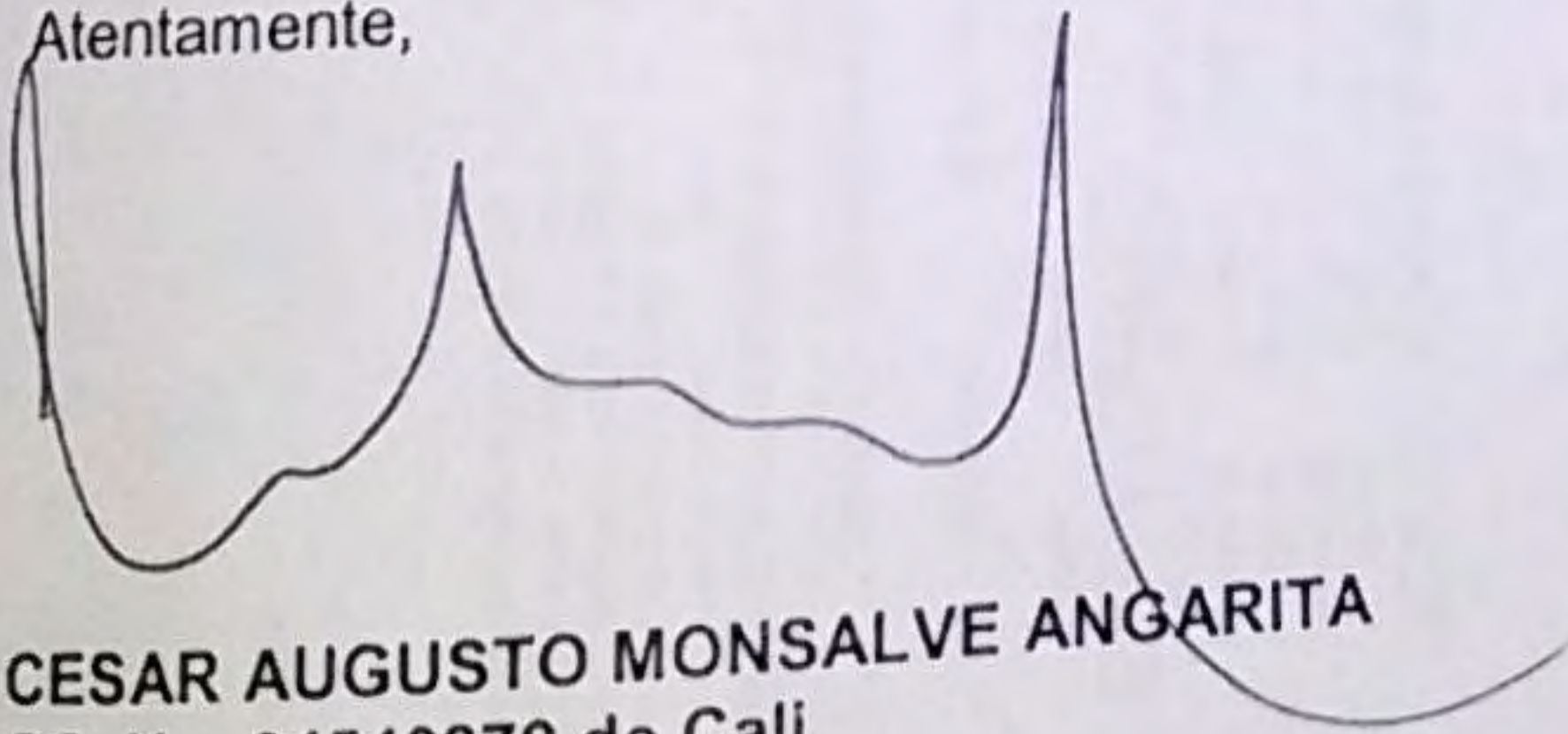
ASUNTO: APORTANDO LIQUIDACION DE CREDITO

CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de condiciones civiles conocidas por su despacho, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar a su despacho la liquidación de los créditos pretendidos:

- CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS COLOMBIANOS (\$57.317421).

Del señor Juez,

Atentamente,


CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA
CC. No. 94540879 de Cali
T. P. No. 178722 del C. S. J.

**JUZGADO
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Plazo TEA pactada, a mensual >>>	Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>		
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima	
Mora TEA pactada, a mensual >>>	Mora Hasta (Hoy)	23-dic-19
Tasa mensual pactada >>>		Comercial ☒
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima	Consumo ☐
Saldo de capital, Fol. >>		Microc u Otros ☐
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO			
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Saldo de Intereses
30-jul-19	31-jul-19		1,5			0,00			0,00
30-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	52.019.612,00	52.019.612,00	1	37.097,15	37.097,15
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		52.019.612,00	30	1.114.974,64	1.152.071,78
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		52.019.612,00	30	1.114.974,64	2.267.046,42
01-oct-19	31-oct-19	19,32%	2,14%	2,143%		52.019.612,00	30	1.114.974,64	3.382.021,05
01-nov-19	30-nov-19	19,32%	2,14%	2,143%		52.019.612,00	30	1.114.974,64	4.496.995,69
01-dic-19	23-dic-19	19,32%	2,14%	2,143%		52.019.612,00	23	854.813,89	5.351.809,58
								5.351.809,58	5.351.809,58
									57.371.421,58

SALDO DE CAPITAL	52.019.612,00
SALDO DE INTERESES	5.351.809,58
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	0,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	57.371.421,58

57

LIQUIDACION DE CREDITO:

LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI:

De la liquidación de crédito que antecede, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, según lo dispone el Artículo 446 en concordancia al Art. 110 del C.G.C.

CONSTANCIA.- 28 DE FEBRERO DE 2020. En la fecha y siendo las 8:00 a.m., fijo en **Lista de Traslado No. 027** la anterior liquidación de Crédito por tres (3) días. Art. 446 en concordancia al Art. 110 del Código General del Proceso.-

El secretario,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Según lo anterior, cabe advertir que de conformidad con lo hoy dispuesto en el Art. 110 del C.G.P, todo traslado que deba surtirse por secretaria no requerirá auto, ni constancia en el expediente.

58



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

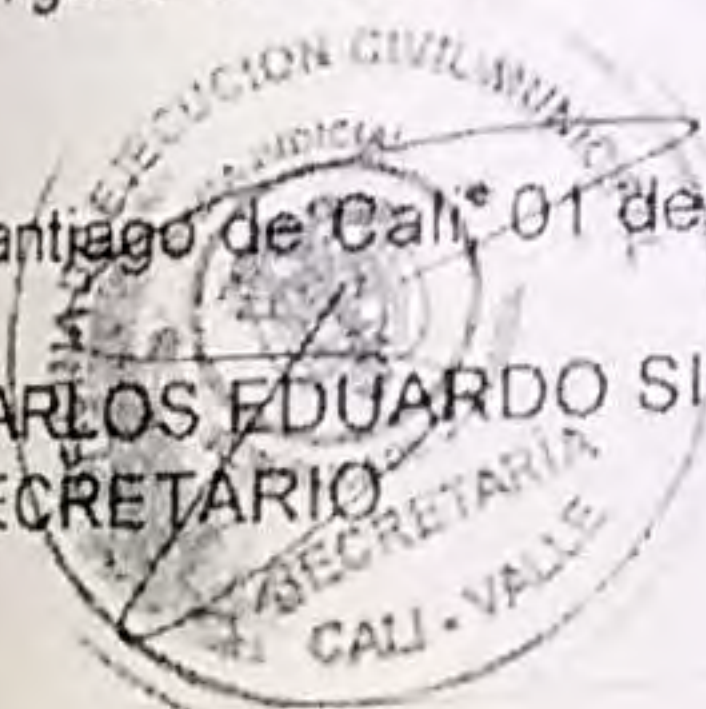
SIGCMA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que en atención a las medidas de Salubridad Pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de COVID-19, a nivel global se suspendieron los términos Judiciales desde el 16 marzo de 2020, atendiendo lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, así como el acuerdo **PCSJA20-11556** del 22 de mayo de 2020 emitidos por la presidencia del C. S. de la Judicatura; sin embargo, éste último, establece algunas **Excepciones a la suspensión de términos en materia civil**, a partir del 25 de mayo inclusive. En este sentido y dando aplicación al principio de publicidad, esta oficina de apoyo publicará los traslados de la liquidación del crédito con sus respectivos anexos en la página de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co. Es pertinente indicar que tanto los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, como sus Oficinas de apoyo se encuentran cerrados al Público en general hasta la fecha.

Santiago de Cali, 01 de junio de 2020.-

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO





MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA
ABOGADOS

Est. 282

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTÁ VS RAFAEL ANTONIO
ALZATE CASTAÑO. RAD 17-2019-00436.

MARÍA HERCILIA MEJIA ZAPATA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Palmira,
abogada en ejercicio, con T.P. No.31.075 del C.S.J., obrando en calidad de
Apoderada Judicial de la parte demandante dentro del referenciado, a Usted
respetuosamente me dirijo con el fin de APORTAR la LIQUIDACION DE CREDITO
del pagaré No. 359147406.

VALOR DE LA LIQUIDACION DE CREDITO: CUARENTA Y NUEVE MILLONES
DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$49.285.953)

Renuncio notificación y resto de término de auto favorable.

Señor Juez, atentamente,

MARÍA HERCILIA MEJIA ZAPATA
C.C. No. 31.146.988 de Palmira
T.P. No.31.075 del C.S.J.

2 folios.

DA-JCMES-PM 1:30

007667 MAR 3 2020



MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA
ABOGADOS

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR	34.138.954,00
-------	---------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		
DIAS	24	6-jun-18
TASA EFECTIVA	30,42	
FECHA DE CORTE		
DIAS	-5	25-feb-20
TASA EFECTIVA	28,59	
TIEMPO DE MORA	619	
TASA PACTADA	10,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,24
	\$
INTERESES	611.770,06

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 15.146.999
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 34.138.954
SALDO INTERESES	\$ 15.146.999
DEUDA TOTAL	\$ 49.285.953

65

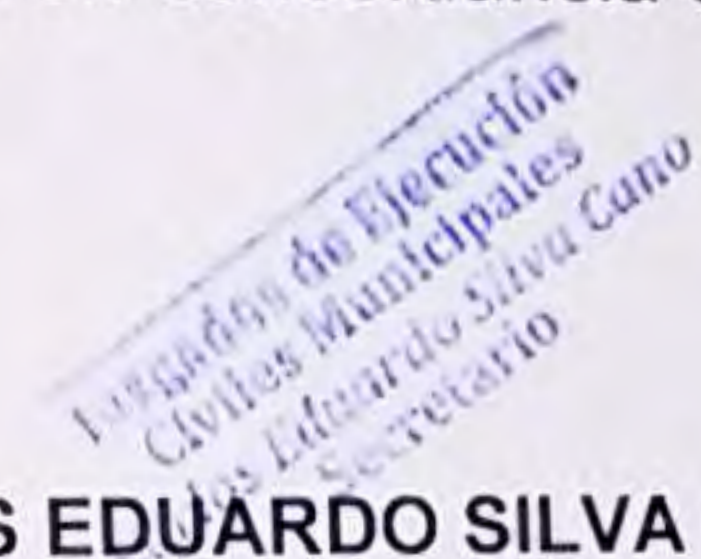
LIQUIDACION DE CREDITO:

LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI:

De la liquidación de crédito que antecede, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, según lo dispone el Artículo 446 en concordancia al Art. 110 del C.G.C.

CONSTANCIA.- 11 DE MARZO DE 2020. En la fecha y siendo las 8:00 a.m., fijo en **Lista de Traslado No. 034** la anterior liquidación de Crédito por tres (3) días. Art. 446 en concordancia al Art. 110 del Código General del Proceso.-

El secretario,


CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Según lo anterior, cabe advertir que de conformidad con lo hoy dispuesto en el Art. 110 del C.G.P, todo traslado que deba surtirse por secretaria no requerirá auto, ni constancia en el expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que en atención a las medidas de Salubridad Pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de COVID-19, a nivel global se suspendieron los términos Judiciales desde el 16 marzo de 2020, atendiendo lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, así como el acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 emitidos por la presidencia del C. S. de la Judicatura; sin embargo, éste último, establece algunas **Excepciones a la suspensión de términos en materia civil**, a partir del 25 de mayo inclusive. En este sentido y dando aplicación al principio de publicidad, esta oficina de apoyo publicará los traslados de la liquidación del crédito con sus respectivos anexos en la página de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co. Es pertinente indicar que tanto los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, como sus Oficinas de apoyo se encuentran cerrados al Público en general hasta la fecha.

Santiago de Cali, 01 de junio de 2020.-

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

